

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete |
|--|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble con giro de "BAR RUSTIK", ubicado en Donceles, número ochenta y ocho (88) colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes: |
| |
| RESULTANDOS |
| 1. En fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYÚS/1490/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados |
| 2. El nueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, por lo que en fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de forma escrita mediante ocurso ingresado en oficialía de partes de este Instituto el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete. |
| 3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

-----CONSIDERANDOS-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadt df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos |
|--|
| En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO GUAL CORROBORO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ MANIFESTARLO EN SU CARACTER DE QUIEN ME RECIBE Y PERMITE EL ACCESO. HAGO CONSTAR QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DECOLOR NEGRO QUE SE UBICA A PIEDRA. EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ES POR UNA CORTINA METALICA DE CONSERVA DE GIRO Y SE PLANTA BAJA, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA UN SALON OCUPADO CON ENSERES PROPIOS DE GIRO Y SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN "BAR RUSTIK" RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN 1 EL USO OBSERVADO ES COMERCIAL, SIN DE VISITA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: 1 EL USO OBSERVADO ES CORROGORA QUE AL INTERIOR SE OBSERVA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNA, PERO SE CORROGORA ALCOHÓLICAS 2 LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 250.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA) METROS CUADRADOS . C) LA UTILIZADA ES DE 250.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA) METROS CUADRADOS . C) LA UTILIZADA ES DE 250.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA) METROS CUADRADOS . D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 6.78 (SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO) METROS EN ADMINISTRA DE LA DILIGENCIA. OBSERVA AREA LIBRE RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. |

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en la planta baja y primer nivel del inmueble visitado, es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 250.80 m² (dieciséis metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó enseres y mobiliario propio del uso de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", hechos que especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Co rdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: | |
|--|--|
| Novena Época Registro: 169497 | |
| Instancia: Primera Sala | |
| Tesis Aislada | |
| Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | |
| XXVII, Junio de 2008 | |
| Materia(s): Civil | |
| Tesis: 1a. LI/2008 | |
| Página: 392 | |
| FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. | |
| "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se | |

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son/hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

6/16

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En ese sentido de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte la documental consistente en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 41484-151ROJU17, de fecha de expedición de quince de junio de dos mil diecisiete; ahora bien, la orden materia del presente procedimiento va dirigida al establecimiento denominado "BAR RUSTIK" ubicado en calle Donceles, número ochenta y ocho (88), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y del Certificado de referencia se desprende que es relativo al establecimiento ubicado en calle Donceles, número ochenta y ocho (88), Mezanine y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noché Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| zonificación que | en dicho certificad | do se señala es apl | émoc, no obstante icable a la totalidad d os de la presente dete | el inmueble por |
|--|--|--|--|---|
| a la visita de ve fue expedida de Cuauhtémoc, p septiembre de o por lo que esta | rificación, sin emba e acuerdo al Prog ublicado en la G los mil ocho (Viger autoridad determin | argo de la propia de rama Delegacional aceta Oficial del nte al momento de | que fue expedido en focumental se advierte de Desarrollo Urban Distrito Federal el voracticarse la visita de rlo en cuenta para los | que la misma no <u>vigente</u> para reintinueve de e verificación), |
| uso del Suelo, quince de junio tiene permitido BEBIDAS ALCO funciones de vestablecimiento ALCOHÓLICAS visitado son los del Suelo, con la suelo | con número de de dos mil diecisies conforme a su zor DHÓLICAS", en es erificación asentó de mérito son , se hace eviden permitidos, en tér número de folio 4 | folio 41484-151R te, se desprende q inificación aplicable, se sentido y derivad que las activida de RESTAURAN te que el uso de | ertificado Único de Z OJU17, de fecha de que el inmueble visitad "RESTAURANTE CO lo a que el personal el des que se llevan ITE CON VENTA suelo desarrollado e ado Único de Zonifio de fecha de expedició | expedicion de lo de referencia ON VENTA DE specializado en a cabo en el DE BEBIDAS en el inmueble cación de Uso |
| legales y reglam desarrollados er Zonificación de expedición de qu | nentarias en mater n el establecimient e Uso del Suelo , uince de junio de d | ia de uso del suelo o visitado de confo con número de f o los mil diecisiete, er | el visitado observa la , respecto del uso, ni rmidad con el Certifio l lio 41484-151ROJU1 n relación con el artícu cita: | vel y superficie cado Único de 7, de fecha de ilo 43 de la Ley |
| exacta observar | ncia de los progra | s o morales, públic mas y de las dete Ley" | as o privadas, están erminaciones que la / | obligadas a la Administración |
| | | | Coordinación de Substanc | INVEA DF In Administrativa del D.F., Dirección General iación de Procedimientos acción de Calificación "A" |



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| de De | esarrollo Urbai | ión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: | |
|---------------------------|--|---|--|
| aprov | echamientos d | ormas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta " | |
| por o Distrii norma | bjeto establec to Federal, los as de orden | namiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen er entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del s asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de paisaje urbano y de equipamiento urbano" | |
| "Artíc siguie | ulo 51. Para เ entes zonas y เ | la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las usos del suelo: | |
| | Ι. | En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento | |
| Regla | amento de la Le | ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | |
| | "Artículo 12 | 5. Los certificados de zonificación se clasifican en: | |
| 1. | Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en e que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, n constituye permiso, autorización o licencia alguna | | |
| // | público en e predio o inn desarrollo un | Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de bano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. ento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos | |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| | ni constituye permiso, autorización o licencia |
|------|---|
| | El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición |
| III. | Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor |
| | Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió |
| | La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.——————————————————————————————————— |
| | Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: |
| | a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; |
| | b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; |
| | INVEA DE |



10/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| c) Dentro de los 40 días habiles posteriores a la presentación de la solicitud de certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos |
|---|
| Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. |
| |

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento con denominación "BAR RUSTIK", mismo que se encuentra ubicado en la planta baja y primer nivel de un inmueble constituido por planta baja y tres niveles, por lo que el personal especializado en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Codidinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

12/16

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

| Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún |
|---|
| Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 41484-151ROJU17, de fecha de expedición de quince de junio de dos mil diecisiete, relativo al establecimiento de interés, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Felipe Carlos Hernández Robledo, arrendatario del inmueble objeto del presente procedimiento. |
| En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos |
| RESUELVE |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada |
| por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa |
|---|
| |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal |
| QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita |
| SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en e Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. |
| INVEA DF |

14/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley | | |
|--|--|--|
| El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. | | |
| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" | | |
| presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7 | | |
| OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017, y una vez | | |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1490/2017 700-CVV-RE-07

| que cause estado, archívese como asunto de lo dispuesto en el Considerando Tercer | o total y definitivamente concluido, en términos de la presente determinación administrativa |
|--|---|
| | |
| NOVENO CÚMPLASE | |
| | |
| Así lo resolvió y firma el Lic ensiado Israel Instituto de Verificación Administrativa del l | Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" de Distrito Federal. Conste |
| | |
| LFS/ACG | |



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"